

Acuerdo de Promoción Comercial Perú – EE.UU y Gestión Ambiental

Carlos Andaluz Westreicher*

El proceso de globalización y el dinamismo propio de la actividad comercial, exigen a países como el nuestro la adopción de acuerdos comerciales que le permitan participar activamente en el desarrollo de la economía mundial. En esta medida, el Tratado de Libre Comercio Estados Unidos – Perú, se presenta en principio, como un acuerdo comercial que busca intensificar el intercambio de bienes y servicios entre ambas partes. Sin embargo, a decir del autor, su contenido también obedece a la naturaleza política y jurídica del acuerdo.

Así, reviste particular importancia el Capítulo 18 sobre Medio Ambiente, en el que se trazan una serie de objetivos comunes, reconociendo además la necesidad e importancia de fomentar la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible al tiempo de generar los incentivos necesarios para promover la inversión.

A continuación, el autor nos ilustra sobre las principales medidas que contiene el acuerdo, como son: La institucionalización de la protección del medio ambiente, el desarrollo de la cooperación ambiental, la participación de la sociedad civil y el manejo del sector forestal, todos ellos dirigidos a cumplir los compromisos adoptados en materia ambiental.

ANTECEDENTES

El Perú inicia las negociaciones de libre comercio con Estados Unidos el 18 de mayo de 2004 y tras trece rondas anunciaron el 7 de diciembre de 2005 la conclusión de las mismas. El 12 de abril de 2006 los dos países firmaron el **Acuerdo de Promoción Comercial Perú – EE.UU**¹, comúnmente conocido como Tratado de Libre Comercio Estados Unidos - Perú, en adelante TLC. El 25 de junio de 2007 las Partes acordaron, entre otros, enmendar disposiciones sobre medio ambiente, dando lugar al **Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos**², en adelante el Protocolo.

Lo que se desea a través del TLC es dinamizar el comercio de bienes y servicios entre sí, eliminando asimetrías que pondrían a una Parte en situación más ventajosa respecto de la otra, para lo cual se han comprometido recíprocamente a:

- Eliminar los pagos de aranceles a la importación de bienes y eliminar toda medida que impida o dificulte su ingreso a sus respectivos territorios.
- Establecer disposiciones que regulen el comercio de los servicios entre nacionales de ambos países.
- Establecer marcos jurídicos que regulen todas las áreas relacionadas con el comercio.

* Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, es Presidente Ejecutivo de Proterra, ONG con veinticinco años dedicados al desarrollo del Derecho Ambiental; y Coordinador para América Latina y El Caribe de la Red Internacional de ONG sobre Desertificación-RIOD. Es docente por más de quince años en la cátedra de Derecho Ambiental en la Universidad de Lima y la Pontificia Universidad Católica del Perú. Como consultor independiente prestó servicios a *The Nature Conservancy*, Banco Interamericano de Desarrollo; Unión Mundial para la Naturaleza-UICN; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD, Fondo Mundial del Ambiente-GEF y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO. Es autor de los libros *Mecanismos Legales e Institucionales para el Control de la Tala Ilegal* (2005) y del *Manual de Derecho Ambiental* (2006). Es miembro de la Comisión de Derecho Ambiental de la UICN, del Roster de Expertos del Comité de Ciencia y Tecnología de la Convención de las Naciones Unidas sobre Desertificación; de la Comisión Nacional de Lucha contra la Desertificación y Sequía-CONALDES, de la Red Temática de Docencia en Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible del Grupo de Universidades Iberoamericanas La Rábida.

1 El TLC fue aprobado por el Congreso mediante Resolución Legislativa N° 28766 (28 de junio de 2006) y ratificado por el Poder Ejecutivo con el Decreto Supremo N° 030-2006-RE (30 de junio de 2006).

2 El Protocolo fue aprobado por el Congreso mediante Resolución Legislativa N° 29054 (28 de junio de 2007) y ratificado por el Poder Ejecutivo con el Decreto Supremo N° 040-2007-RE (03 de julio de 2007).

- Garantizar los derechos de toda persona o empresa que haya decidido invertir en el otro país.
- Asegurar el cumplimiento de los derechos y obligaciones que han sido negociados, a través de un mecanismo que en una forma rápida solucione cualquier problema que surja en el comercio de bienes, servicios o aquellos relacionados con las inversiones.

Pero para el Perú el TLC es más que un mero acuerdo comercial, es un instrumento internacional que impone reglas sobre políticas públicas y reestructuración del Estado, gestión ambiental, agricultura, propiedad intelectual, entre otros. En consecuencia, tiene implicancia en los aspectos políticos, sociales, económicos y ambientales. Prueba de ello es el paquete normativo que viene preparando el Poder Ejecutivo en diversas áreas, incluida la ambiental.

Cabe preguntarse si como instrumento jurídico internacional el TLC guarda simetría para ambos países, lo cual nos remite a la jerarquía de los tratados en el derecho interno, que para el caso peruano es de rango legal, aún cuando parece claro que toda norma de esta jerarquía que se oponga al texto del TLC será modificada. En cuanto respecta a EE.UU. su naturaleza es la de un Acuerdo y como tal está subordinado a la normativa federal estadounidense, quedando sin efecto las normas del TLC que a ésta se opongan. Así que hay asimetría en el rango normativo, como la hay también en los niveles de gobierno; así, mientras el TLC se aplica a todos los niveles en el Perú (gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales) solo alcanza al Gobierno Federal en EE.UU.

TLC y ambiente

Los ejes de los acuerdos de libre comercio son el intercambio comercial y las garantías a las inversiones; sin embargo, hay aspectos sociales y ambientales que se tienen en cuenta para evitar asimetrías que beneficien a una parte al producir bienes o servicios fuera de los estándares laborales; por ejemplo, pagando salarios irrisorios, empleando niños, tolerando regímenes esclavistas³, exigiendo jornadas superiores a las ocho horas o desarticulando sindicatos; o también, generando una competencia ilegal al producir al margen de los estándares ambientales mínimos considerados en alguno de los países, «ahorrándose costos» que el otro sí asume. Más allá de las asimetrías que distorsionan el comercio, estas exigencias responden también a las

concepciones políticas imperantes en los países suscriptores del acuerdo, sobre todo de la parte dominante, así por ejemplo, para el caso ambiental los aspectos de producción acorde con el mantenimiento del equilibrio ecológico no fueron parte del Consenso de Washington⁴ sobre el libre comercio, sino que han ido siendo introducidos después a iniciativa de las organizaciones no gubernamentales, terminando por posicionarse en los idearios políticos e inclusive empresariales a través de la responsabilidad social corporativa.

En el campo ambiental se busca evitar que una Parte obtenga ventajas perjudicando el ambiente, para lo cual los objetivos del Capítulo Dieciocho «*son contribuir a los esfuerzos de las Partes de asegurar que las políticas comerciales y ambientales se apoyen mutuamente, promover la utilización óptima de los recursos de acuerdo con el objetivo del desarrollo sostenible, y esforzarse por fortalecer los vínculos entre las políticas y prácticas comerciales y ambientales de las partes, lo que puede tener lugar a través de la cooperación y colaboración ambiental*»⁵.

Marco legal ambiental general

Para el logro de tales objetivos se ha acordado en el Capítulo 18 que «*cada Parte procurará asegurar que sus leyes y políticas proporcionen y estimulen altos niveles de protección ambiental y se esforzará por seguir mejorando sus respectivos niveles de protección ambiental*»⁶. Hay que tener presente que para el TLC legislación ambiental⁷ significa cualquier ley o regulación de una Parte, o disposiciones de las mismas, cuyo propósito principal sea la protección del ambiente o la prevención de un peligro para la vida o salud humana, animal o vegetal, mediante:

- La prevención, reducción o control de una fuga, descarga o emisión de contaminantes ambientales.
- El control de sustancias o productos químicos, materiales y desechos tóxicos o peligrosos para el medio ambiente, y la difusión de información relacionada con ellos.
- La protección o conservación de flora y fauna silvestres, incluyendo las especies en peligro de extinción, su hábitat y las áreas naturales bajo protección especial. Las Partes reconocen que dicha protección o conservación podrá incluir la protección o conservación de la diversidad biológica.
- Para el Perú, el manejo de los recursos forestales.

3 Las relaciones de trabajo instauradas entre extractores ilegales de madera y sus habilitadores en muchos casos encajan en un sistema esclavista, como lo fue antes la explotación del caucho.

4 El Consenso de Washington tiene como principios la liberalización, la flexibilización y la privatización; y como directrices la plena libertad de mercado, la disciplina fiscal y la desregulación del Estado.

5 Capítulo 18: Objetivos del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos - Perú.

6 Artículo 18.1 del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos - Perú.

7 Artículo 18.14 del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos - Perú.

Marco legal ambiental especial

Se reconoce que los acuerdos ambientales multilaterales de los cuales todos son parte, desempeñan un papel importante en la protección del ambiente tanto a nivel mundial como nacional y que la respectiva implementación de estos acuerdos es decisiva para lograr los objetivos ambientales contemplados en ellos, así como que la implementación de este capítulo y del *Acuerdo de Cooperación Ambiental* pueden contribuir a lograrlos⁸. Sin embargo, mención particular merece la regulación enmarcada en los acuerdos multilaterales ambientales de los que ambos países son Parte, a los que se han denominado Acuerdos Cubiertos⁹ y que solo se circunscriben a los siguientes:

- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), dado en Washington, 3 de marzo de 1973, enmendado.
- Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, dado en Montreal, modificado y enmendado.
- Protocolo de 1978 Relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado.
- Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, enmendado.
- Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.
- Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena.
- Convención para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Sin embargo, las Partes pueden convenir por escrito modificar esta lista para cubrir cualquier otro acuerdo ambiental multilateral de los que ambos países sean parte¹⁰. Corresponde a cada Parte adoptar, mantener e implementar leyes, reglamentos y cualquier otra medida en el nivel central de gobierno para cumplir con sus obligaciones bajo estos acuerdos multilaterales¹¹.

Es importante destacar que las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión

«Se reconoce que los acuerdos ambientales multilaterales de los cuales todos son parte, desempeñan un papel importante en la protección del ambiente tanto a nivel mundial como nacional y que la respectiva implementación de estos acuerdos es decisiva para lograr los objetivos ambientales contemplados en ellos»

mediante el debilitamiento o reducción de las protecciones contempladas en sus respectivas legislaciones ambientales. En consecuencia, una Parte no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar, dicha legislación de manera que debilite o reduzca la protección otorgada por aquella legislación de manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes¹². Esta disposición es aún más estricta cuando se trate de legislación del sector forestal, ya que para este caso no le alcanza la excepción que el TLC prevé para derogaciones que sean consistentes con alguno de los Acuerdos Cubiertos.

Marco institucional ambiental

Las Partes reconocen la importancia de fortalecer sus capacidades para proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible, en armonía con el fortalecimiento de sus relaciones de comercio e inversión¹³. Atendiendo a estos compromisos de adecuación de leyes y políticas, que necesariamente llevan también a un mejoramiento de la Administración Ambiental, el Congreso del Perú ha dado la Ley N° 29157 que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento institucional de la gestión ambiental¹⁴.

Todo indica que el Gobierno pretende crear un Ministerio del Ambiente mediante decreto legislativo, en

8 Artículo 18.13 del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos - Perú.

9 Anexo 18.2 del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos - Perú.

10 Este podría ser el caso de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación ratificada por Estados Unidos el 17 de noviembre de 2000 y en vigor para ese país desde el 15 de febrero de 2001.

11 Según el Artículo 18.14 para el Perú, ley o regulación significa una ley del Congreso o Decreto o Resolución expedida por el nivel central de gobierno para reglamentar una ley del Congreso que es ejecutable mediante acción del nivel central de gobierno.

12 Artículo 18.3 segundo párrafo del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos - Perú.

13 Artículo 18.10 del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos - Perú

14 Artículo 2° literal g) de la Ley N° 29157 (20.diciembre.2007).

el marco de estas facultades delegadas por el Congreso, lo cual es discutible a la luz de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo¹⁵. En todo caso, hay atribuciones fundamentales que un Ministerio del Ambiente debe tener para ser eficaz:

- Elaborar la Política Nacional del Ambiente en concordancia con la Política Nacional de Desarrollo, para lo cual se hace necesario reestructurar la composición del Consejo Directivo del CONAM con la inclusión de por lo menos cinco ministros: Economía y Finanzas, Energía y Minas, Producción, Agricultura y Salud. Desde luego, la pronta implementación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y de su Centro Nacional de Planeamiento Estratégico son indispensables para la coherencia recíproca entre lo ambiental, lo social y lo económico. Cabe destacar que la última versión de la propuesta contempla una *Comisión Multisectorial Ambiental*, encargada de coordinar y concertar a nivel técnico los asuntos de carácter ambiental, que estaría conformada por Viceministros de los sectores que posean competencias y responsabilidades ambientales; así como por el representante de los gobiernos regionales y locales. Evidentemente esta Comisión debe estar integrada por Ministros. De otro lado, se ha perdido la representación institucionalizada de la sociedad civil actualmente reconocida en el Consejo Directivo del CONAM y quedaría a voluntad de los políticos si se los incluye en la *Comisión Consultiva Ambiental* que, por lo demás, es solo «consultiva» y para promover el diálogo y la concertación en asuntos ambientales entre el Estado y la sociedad.
- Coordinar funcionalmente, en una relación vinculante con el Ministerio del Medio Ambiente, a todas las dependencias que tengan competencias ambientales en los niveles nacional, regional y local, para el cabal cumplimiento de la política y la legislación ambiental. Además, es indispensable que la labor técnico ambiental en todos los niveles de gobierno no se contamine con la injerencia política.
- Fiscalizar, controlar y sancionar en materia ambiental de relevancia nacional, asumiendo las competencias ambientales de los sectores y de los organismos reguladores (en especial OSINERGMIN); así como garantizar que los funcionarios responsables tengan la estabilidad y autonomía que otorgan su designación por concurso público.
- Conducir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, reservándose la aprobación (certificación ambiental) de los instrumentos de

evaluación ambiental (EIA y PAMA) de las actividades públicas y privadas que generen impactos significativos.

- Aprobar los instrumentos de gestión ambiental y en particular en el más breve plazo los Estándares de Calidad Ambiental y los Límites Máximos Permisibles, que están pendientes por casi dos décadas. Asimismo, conducir y liderar la real implementación del ordenamiento territorial como instrumento de gestión vinculante.
- Supervisar y, en su caso, ejecutar las labores de remediación ambiental.
- Centralizar las funciones estrictamente ambientales que actualmente ejercen los sectores u organismos públicos descentralizados (como el INRENA o la DIGESA), y no involucrarse en otorgamiento de títulos habilitantes (concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, adjudicaciones); salvo en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas o de las concesiones para conservación.
- Diseñar la política de aprovechamiento integral del recurso hídrico y coordinar de manera vinculante su gestión por ser multifuncional y vital para la salud humana y de los ecosistemas.
- Velar por la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica en general y del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas en particular.
- Realizar el inventario y la evaluación de los recursos naturales y del estado del ambiente.

De los proyectos elaborados por el Poder Ejecutivo hasta la fecha queda claro que estos elementos básicos serán recogidos muy parcialmente, mediatizando la eficacia de la Autoridad Ambiental.

Consejo de Asuntos Ambientales

Para la aplicación de las materias ambientales del TLC se ha establecido un *Consejo de Asuntos Ambientales*¹⁶, integrado por funcionarios con responsabilidades ambientales de alto rango, que serán designados por cada una de las Partes. Asimismo, éstas designarán además una oficina en el Ministerio o entidad gubernamental apropiada que servirá como punto de contacto para realizar el trabajo del *Consejo*.

El *Consejo* tiene entre sus principales atribuciones considerar y discutir la implementación del Capítulo Dieciocho y presentar informes periódicos a la *Comisión de Libre Comercio*¹⁷ sobre tal implementación. Una atribución particularmente relevante es el examen

15 La Ley N° 29158 (20.diciembre.2007) establece que los Ministerios son creados, fusionados o disueltos por ley a propuesta del Poder Ejecutivo (artículo 22° numeral 22.5).

16 Artículo 18.6 del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos – Perú.

de las consultas realizadas por una Parte a la otra respecto de cualquier asunto que surja como resultado de este capítulo¹⁸, siempre que no se haya logrado una solución mutuamente satisfactoria a través de consultas directas mediante sus respectivos puntos de contacto. Para estos efectos, el *Consejo* será convocado sin demora a pedido de cualquiera de las Partes.

Asimismo, le corresponde posibilitar la participación del público en su labor estableciendo mecanismos para el intercambio de información y discusión de asuntos relacionados con la implementación; recibir y considerar aportes para la elaboración de la agenda de sus reuniones; y recibir y solicitar opiniones y comentarios en asuntos que el público o el *Consejo*, en su caso, consideren relevantes para el trabajo de éste. Debe además procurar resolver los asuntos vinculados a la participación y consulta pública sobre conservación y uso sostenible de la diversidad biológica. Finalmente, salvo que las Partes acuerden algo distinto, cada reunión del *Consejo* incluirá una sesión en la cual sus miembros tengan la oportunidad de reunirse con el público para discutir asuntos relacionados con la implementación del Capítulo sobre Medio Ambiente.

Acuerdo de Cooperación Ambiental

Al *Consejo de asuntos Ambientales* le corresponde también considerar y discutir la implementación del **Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA)**, incluidos su programa de trabajo y sus actividades de cooperación. Este Acuerdo está vigente desde el intercambio de notas producido entre ambos países en 2006 y su objetivo es establecer un marco para incrementar la cooperación ambiental bilateral y/o regional entre las Partes, con el fin de proteger, me-

jorar y preservar el medio ambiente, incluida la conservación y el uso sostenible de los recursos. El ACA cuenta con una *Comisión de Cooperación Ambiental*¹⁹ integrada por un representante de cada país que deberá tener la calidad de funcionario público de alto rango de la autoridad nacional relevante.

Con el propósito de facilitar la cooperación prevista en el Anexo sobre el Manejo del Sector Forestal y proporcionar un foro para que las Partes intercambien opiniones e información sobre cualquier asunto derivado del mismo, se ha establecido el **Subcomité de Manejo del Sector Forestal**, supeditado tanto al *Comité de Comercio de Mercancías*²⁰ como al *Consejo de Asuntos Ambientales*.

Participación de la sociedad civil en la implementación

El TLC asigna un rol importante a la participación popular en la implementación de las cuestiones ambientales, de ahí que la ciudadanía, además de las prerrogativas que tiene para participar en su interacción con el *Consejo de Asuntos Ambientales*, goza de otros privilegios. Así, se ha pactado que cada Parte promoverá la conciencia pública de su legislación ambiental asegurando que la información esté disponible al público respecto a su legislación ambiental, aplicación y observancia; así como los procedimientos de cumplimiento, incluyendo procedimientos para que las personas interesadas soliciten a las autoridades competentes que investigue supuestas infracciones de su legislación ambiental²¹.

Se ha contemplado la implementación de los derechos de acceso a la información, acceso a la justicia y acceso a las decisiones que en nuestro país ya cuentan con un importante desarrollo²². Asimismo, en el

17 La *Comisión de Libre Comercio* tiene como funciones: supervisar la implementación y el ulterior desarrollo del TLC; buscar resolver las controversias que pudiesen surgir respecto a su interpretación o aplicación; supervisar la labor de todos los comités, consejos y grupos de trabajo establecidos y recomendar las acciones pertinentes; establecer el monto de la remuneración y los gastos que se le pagarán a los miembros del panel; conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del TLC y, establecer y modificar las reglas de procedimiento de la *Comisión*.

18 Artículo 18.12 párrafo 4.

19 La *Comisión de Cooperación Ambiental* se encarga de fijar las prioridades para las actividades cooperativas; elaborar su Programa de Trabajo; examinar y evaluar las actividades cooperativas; formular recomendaciones y proporcionar orientación a los países del Acuerdo de Cooperación sobre las maneras de mejorar la cooperación; y emprender otras actividades que acuerden los países del Acuerdo de Cooperación.

20 Son funciones del *Comité de Comercio de Mercancías*:

- (a) promover el comercio de mercancías entre las Partes, incluyendo a través de consultas sobre la aceleración de la eliminación arancelaria bajo este Acuerdo, y otros asuntos que sean apropiados;
- (b) abordar los obstáculos al comercio de mercancías entre las Partes, en especial aquellos relacionados con la aplicación de medidas no arancelarias y, si es apropiado, someter estos asuntos a la Comisión para su consideración;
- (c) proporcionar al Comité para el Fortalecimiento de Capacidades Comerciales asesoría y recomendaciones sobre necesidades de asistencia técnica en asuntos relativos a este Capítulo, el Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) o el Capítulo Cinco (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio);
- (d) revisar la conversión a la nomenclatura del Sistema Armonizado de 2007 y sus posteriores revisiones para asegurar que las obligaciones de cada Parte bajo este Acuerdo no sean alteradas, y realizar consultas para resolver cualquier conflicto entre:
 - (i) el Sistema Armonizado de 2007 o posteriores nomenclaturas y el Anexo 2.3; y
 - (ii) el Anexo 2.3 y las nomenclaturas nacionales.
- (e) consultar y realizar los mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia que pueda surgir entre las Partes, sobre materias relacionadas con la clasificación de mercancías bajo el Sistema Armonizado.

21 Artículo 18.7.

22 Ver, entre otros, la Ley General del Ambiente que regula estos derechos cabalmente. Hay también disposiciones específicas sobre acceso a la información como el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM lo reglamentó.

ámbito técnico se ha previsto que cada Parte convoque a un **comité nacional consultivo o asesor** integrado por personas con experiencia, sobre todo en comercio y asuntos ambientales, para ser consultado acerca de la implementación de este capítulo y de los asuntos planteados en las solicitudes del público.

En cuanto a los asuntos relacionados con la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, las Partes reconocen la importancia de la participación y consulta conforme a la legislación doméstica; y podrán poner a disposición del público información acerca de programas y actividades, incluyendo programas de cooperación, que desarrollen en relación con estos temas²³. Asimismo, cada Parte establecerá un procedimiento para que el público presente comentarios sobre cualquier asunto comprendido en el Anexo sobre el manejo del sector forestal; y tomará en cuenta esos comentarios y los transmitirá a la otra Parte si no son de dominio público²⁴.

En relación a las denuncias, cualquier persona de una Parte podrá presentar una solicitud escrita en inglés o español, invocando que una Parte está dejando de aplicar efectivamente su legislación ambiental. Lo hará ante una **Secretaría** que será designada e implementada conforme a un intercambio de cartas o entendimiento entre las Partes. Las solicitudes deberán:

- Identificar claramente al solicitante.
- Ofrecer información suficiente, incluyendo evidencia documentaria e identificación de las leyes ambientales presuntamente incumplidas.
- Estar enfocada a promover el cumplimiento antes que a hostigar a la industria.
- Haber comunicado por escrito la denuncia a las instituciones relevantes de la Parte e indicar la respuesta de ésta, si la hubiere.

Luego de procesar las denuncias la *Secretaría* informará al *Consejo de Asuntos Ambientales* si se justifica el desarrollo de un expediente de hechos, lo hará también si así se lo ordena algún miembro del *Consejo*; en cualquiera de estos casos inicialmente le presentará uno con carácter preliminar al que cada Parte puede presentar comentarios. Luego de la incorporación de los comentarios el expediente adquiere la calidad de definitivo. Después de su examen corresponde al *Consejo* dar recomendaciones relacionadas con los

asuntos abordados en el expediente de hechos a la *Comisión de Cooperación Ambiental*.

Diversidad biológica y los conocimientos tradicionales²⁵

Las Partes reconocen la importancia de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y su rol en el logro del desarrollo sostenible. En consecuencia, se mantienen comprometidas a promover y fomentar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y todos sus componentes y niveles, incluyendo plantas, animales y hábitats.

Reconocen también la importancia de respetar y preservar los conocimientos tradicionales y prácticas de sus comunidades indígenas y otras comunidades²⁶, así como su potencial contribución al desarrollo cultural, económico y social. En tal sentido, las Partes reconocen la importancia de lo siguiente:

- La obtención del consentimiento informado de la autoridad pertinente previamente al acceso a los recursos genéticos bajo el control de dicha autoridad.
- La distribución equitativa de los beneficios que se deriven del uso de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos.
- La promoción de la calidad del examen de las patentes para asegurar que las condiciones de patentabilidad sean satisfechas.

Además, las Partes reconocen que el acceso a los recursos genéticos o conocimientos tradicionales, así como la distribución equitativa de los beneficios que se puedan derivar del uso de esos recursos o conocimientos, pueden ser adecuadamente atendidos a través de contratos que reflejen términos mutuamente acordados entre usuarios y proveedores.

Finalmente, cada Parte procurará encontrar medios para compartir información que pueda tener relevancia en la patentabilidad de las invenciones basadas en conocimientos tradicionales o recursos genéticos, mediante el suministro de:

- Bases de datos públicamente accesibles que contengan información relevante.
- La oportunidad de referir, por escrito, a la autoridad examinadora pertinente sobre el estado de la

23 Artículo 18.11 párrafo 4.

24 Artículo 18.3.4 párrafo 19.

25 Artículo 18.11 y *Entendimiento respecto a Biodiversidad y Conocimientos Tradicionales* del 1 de abril de 2006.

26 Según el TLC para el Perú, «comunidades indígenas y otras comunidades» significa aquellas comunidades definidas en el artículo 1 de la Decisión Andina N° 391, es decir, grupo humano cuyas condiciones sociales, culturales y económicas lo distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, que está regido total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial y que, cualquiera sea su situación jurídica, conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

técnica que pueda tener relevancia en la patentabilidad.

Estas disposiciones sobre diversidad biológica y conocimientos tradicionales tienen trascendencia para nuestro país, por cuanto Estados Unidos no es Parte del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB)²⁷, cuyos objetivos son «[...] la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos [...]»²⁸. No obstante, el sentido de la expresión «cada Parte procurará encontrar medios para compartir información» carece de la fuerza vinculante necesaria para que el Perú pueda exigir el intercambio de información relevante en la patentabilidad de invenciones basadas en los conocimientos tradicionales o en nuestros recursos genéticos, al menos mientras no se acuerden los aludidos «medios».

Asimismo, la CDB dispone que «Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: [...] Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente; [...]»²⁹. Una verdadera garantía para que esto se cumpla es que EE.UU. sea país Parte de esta Convención.

No obstante, la importancia de las disposiciones sobre conocimientos tradicionales y diversidad biológica incluidas, radica en que tradicionalmente los TLC han carecido de referencias a estos temas, lo que ha

generado preocupaciones en los países megadiversos por el riesgo de apropiación de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales, sin el consentimiento, participación y control del país de origen y de las comunidades locales³⁰.

La legislación nacional peruana está representada fundamentalmente por la *Ley del Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos*³¹, cuyos objetivos son:

- Promover el respeto, la protección, la preservación, la aplicación más amplia y el desarrollo de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.
- Promover el uso de estos conocimientos en beneficio de los pueblos indígenas y de la humanidad.
- Garantizar que el uso de los conocimientos colectivos se realice con el consentimiento informado previo de los pueblos indígenas.
- Promover el fortalecimiento y el desarrollo de las capacidades de los pueblos indígenas y de los mecanismos tradicionales empleados por ellos para compartir y distribuir beneficios generados colectivamente.
- Evitar que se concedan patentes a invenciones obtenidas o desarrolladas a partir de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas del Perú, sin que se tomen en cuenta estos conocimientos como antecedentes en el examen de novedad y nivel inventivo de las mismas.

Manejo del sector forestal³²

Este extenso Anexo es producto de la negociación bipartidaria producida en el Congreso de los Estados Unidos³³, luego de las elecciones y su recomposición con mayoría demócrata, aunque su contenido ha sido materia también de reclamos constantes por parte de la comunidad académica y de las ONG en nuestro país³⁴. Si habría que resumir su contenido

27 La negativa de Estados Unidos a formar parte del CDB ha sido su desacuerdo con las exigencias de una distribución equitativa de los beneficios derivados de los recursos genéticos.

28 Artículo 1° del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos – Perú.

29 Artículo 8° literal j) del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos – Perú.

30 El Tratado de Libre Comercio de América del Norte no establece normas sobre acceso a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales, a pesar de la gran riqueza que en ambos aspectos tiene México. El TLC celebrado con Chile y el TLC celebrado con Centro América y República Dominicana también carecen de disposiciones a este respecto.

31 Ley N° 27811 (10 de agosto de 2002). Además mediante Ley N° 28216 (01.mayo.2004) se creó la Comisión Nacional para la Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y a los Conocimientos Colectivos, que ha sido reglamentada por el Decreto Supremo N° 022-2006-PCM (04 de mayo de 2006) y que cambió su denominación por Comisión Nacional contra la Biopiratería.

32 Anexo 18.3.4.

33 Si bien la iniciativa corrió por cuenta de los representantes demócratas, no puede negarse que desde el 28 de julio de 2003 existe la iniciativa presidencial del gobierno de los Estados Unidos contra la tala ilegal, que cuenta con la colaboración de varias agencias del gobierno norteamericano y es coordinada por el Departamento de Estado (Ver: I Foro Nacional sobre Tala y Comercio Ilegal de Maderas, Lima, USAID/IRG/WWF, 2004, p. 25-26).

34 Ver a este respecto las propuestas contenidas en: ANDALUZ WESTREICHER, Carlos. Mecanismos Legales e Institucionales para el Control de la Tala y Comercio Ilegal de Madera, Proterra, Lima, 2005, p. 336.

«Se ha pactado que cada Parte promoverá la conciencia pública de su legislación ambiental asegurando que la información esté disponible al público respecto a su legislación ambiental, aplicación y observancia»

bastaría decir que pide el cabal cumplimiento de lo que el propio Estado peruano tiene como política forestal y de fauna silvestre.

Las Partes reconocen que el comercio relacionado con la tala ilegal y el comercio ilegal de fauna silvestre, incluido su tráfico, socavan el comercio de productos provenientes de fuentes de tala legal, reducen el valor económico de los recursos naturales y debilitan los esfuerzos para promover la conservación y el manejo sostenible de recursos. Por consiguiente, cada Parte se compromete a combatir el comercio asociado con la tala ilegal y el comercio ilegal de fauna silvestre. Asimismo, las Partes reconocen que el buen manejo del sector forestal es crucial para promover el valor económico y el manejo sostenible de los recursos forestales. Consecuentemente, cada Parte se compromete a tomar acción en el marco de este Anexo para mejorar la gestión del sector forestal y promover el comercio legal de los productos madereros.

Dado que la gran mayoría de normas sobre protección ambiental demandan del Estado un rol activo, su pasividad se traduce en la ausencia de tutela de este interés público. Esta pasividad se explica por la carencia de un verdadero compromiso político de los gobernantes con el equilibrio ecológico y se traduce en escasez de recursos materiales y humanos en las instituciones del Estado, derivando en una debilidad para el efectivo ejercicio de la facultad de control y fiscalización, que es precisamente una de las maneras de reducir la gran brecha existente entre los objetivos de la legislación ambiental y su real cumplimiento.

En este sentido, el TLC constituye una oportunidad para fortalecer los marcos institucionales y jurídicos en materia ambiental, con el objeto de que la profusa legislación ambiental existente y aquella pendiente de sanción, encuentren su realización efectiva logrando un mayor nivel de acatamiento. Una condición elemental para ello es contar con una institucionalidad ambiental fortalecida, con cuadros técnicos competentes, dotada de equipos e instrumentos idóneos y, evidentemente, con presupuesto suficiente. La especial preocupación por el manejo

del sector forestal ha determinado que el Anexo 18.3.4 incluya medidas concretas referidas al fortalecimiento de este sector.

Para el **fortalecimiento de la gestión** de su sector forestal el Perú deberá implementar, en un plazo máximo de 18 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del TLC, las siguientes acciones:

- Aumentar el número y la efectividad del personal dedicado a hacer cumplir las leyes, las normas y otras medidas relacionadas con la tala y el comercio de productos madereros, con el objetivo de reducir sustancialmente la tala ilegal y el comercio asociado con tales productos. En este contexto, el Perú deberá:
 - Elevar el número de personal encargado de hacer cumplir la ley en parques nacionales y concesiones, así como en las regiones forestales designadas como áreas indígenas protegidas en la legislación peruana.
 - Elaborar e implementar un plan anticorrupción para los funcionarios a cargo de administrar y controlar los recursos forestales.
 - Brindar niveles de disuasión suficientes de responsabilidad civil y penal para toda medida que obstaculice o socave el manejo sostenible de los recursos forestales del Perú. Entre tales medidas o conductas a disuadir se encontrarán:
 - Amenazas o violencia o intimidación del personal gubernamental dedicado a hacer cumplir las leyes, las normas y otras medidas en relación con la extracción y el comercio de productos madereros.
 - A sabiendas crear, utilizar, presentar o brindar información falsa en cualquier documentación relativa al cumplimiento de las leyes, las normas y otras medidas en relación con la extracción y el comercio de productos madereros, incluidos los planes de manejo forestal, los planes operativos anuales, las solicitudes de permisos o concesiones y la documentación de transporte.
 - Obstruir una investigación, verificación o auditoría realizada por personal gubernamental dedicado a hacer cumplir las leyes, las normas y otras medidas en relación con la extracción y el comercio de productos madereros.
 - A sabiendas extraer o adquirir madera o productos madereros de zonas o personas no autorizadas por la legislación peruana; o a sabiendas transportar madera o productos madereros tomados de zonas o personas no autorizadas por la legislación peruana.

- o Dar a un funcionario de gobierno, o recibir como funcionario de gobierno, compensación, monetaria o en especie, a cambio de un acto particular al momento de hacer cumplir las leyes, las normas y otras medidas en relación con la extracción y el comercio de productos madereros.
- Imponer sanciones civiles y penales diseñadas para desincentivar la violación de las leyes, las normas y otras medidas en relación con la extracción y el comercio de productos madereros. Entre ellas se encontrarán:
 - o Aumentar considerablemente las sanciones penales contempladas en el artículo 310° del Código Penal.
 - o Suspender el derecho de exportar el producto respecto del cual se infringió una ley, norma u otra medida.
- Adoptar e implementar políticas para monitorear la extensión y condición de las especies de árboles enumeradas en cualquier Apéndice de la CITES, entre ellas:
 - o Realizar un inventario integral que incluya el análisis de las poblaciones de estas especies de árboles para determinar su distribución geográfica, densidad, tamaño, estructura edad, clase y dinámica de regeneración, así como amenazas para su supervivencia.
 - o Realizar estudios técnicos para determinar los rendimientos de los productos a fin de calcular con precisión los factores de conversión e informar las decisiones sobre las cuotas de exportación.
 - o Disponer el análisis técnico y la actualización periódica de este inventario y de los estudios de rendimientos de productos, y poner los resultados a disposición del público.
- Concluir y adoptar un plan de acción estratégico para implementar el Apéndice II de la CITES, que incluye la caoba de hoja ancha, por decreto o resolución promulgada por el nivel central de gobierno, y procurar brindar recursos financieros adecuados para poner en práctica el plan.
- Establecer una cuota de exportación anual de caoba de hoja ancha, en forma de trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera terciada, a un nivel y de manera congruentes con el artículo IV de la CITES y el asesoramiento de la Autoridad Científica CITES del Perú para Especies Forestales. En tal sentido el Perú deberá:
 - o Incluir en la cuota de exportación anual sólo la caoba de hoja ancha extraída de Comunidades Nativas o concesiones en las que el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) haya aprobado y verificado el plan operativo anual, sujeto a la supervisión del Organismo Supervisor de los Recursos Forestales Maderables (OSINFOR).
 - o Asegurar que la cuota de exportación tenga en cuenta los estudios realizados (inventarios, estudios técnicos de rendimiento, análisis técnico y actualización periódica del inventario y estudios de rendimiento).
 - o Asegurar que la cuota de exportación no supere el rango recomendado por la Autoridad Científica del Perú para Especies Forestales.
- Mejorar la administración y el manejo de las concesiones forestales. Para el efecto el Perú deberá:
 - o Complementar los mecanismos existentes para implementar un proceso competitivo y transparente para la adjudicación de concesiones.
 - o Revisar los planes operativos anuales propuestos para dichas concesiones y, de ser aprobado el plan, ponerlo a disposición del público y verificar periódicamente de manera oportuna que el concesionario esté cumpliendo con los términos del plan.
 - o Inspeccionar físicamente la zona designada para la extracción de cualquier especie de árbol enumerado por la CITES antes de aprobar o verificar un plan operativo, y redactar un informe que se pondrá a disposición del público en el que se detalle los resultados de la verificación. OSINFOR, como supervisor del INRENA, supervisará las inspecciones físicas y, de ser necesario, participará en ellas.
- Crear y promover el uso de herramientas que complementen y fortalezcan los controles normativos y los mecanismos de verificación relacionados con la extracción y el comercio de productos madereros. En este contexto, el Perú deberá:
 - o Tener en cuenta las opiniones de las comunidades locales e indígenas, organizaciones no gubernamentales y el sector privado, incluyendo a los operadores de las concesiones para la extracción de madera.
 - o Diseñar sistemas para verificar el origen legal y la cadena de custodia para las especies de árboles enumerados por la CITES y diseñar sistemas, incluidos los requisitos para la supervisión del manejo y el mantenimiento de registros, para rastrear de manera confiable

los especímenes desde la extracción, hasta su transporte, procesamiento y exportación.

- o Aplicar plenamente las leyes y normas existentes para la gestión del sector forestal, y fortalecer las instituciones responsables de hacer cumplir estas leyes y cualquier aspecto del manejo forestal en el Perú. En este contexto, el Perú establecerá el OSINFOR, tal como dispone la Ley Forestal N° 27308³⁵. El OSINFOR será una entidad independiente y separada, y su mandato incluirá la supervisión de la verificación de todas las concesiones y permisos madereros³⁶.
- o Identificar un punto focal en el gobierno del Perú, con autoridad y personal suficientes y adecuados, para investigar las infracciones a leyes y normas para el manejo del sector forestal. El punto focal deberá: a) contar con un proceso transparente para la denuncia de delitos cometidos en el sector forestal; b) asegurar la coordinación y el flujo correcto y oportuno de información entre las entidades técnicas y financieras pertinentes; y c) cuando corresponda, llevar adelante el proceso judicial o denunciar violaciones para su posterior proceso judicial.
- Fortalecer, proteger y elevar la capacidad que tienen las comunidades indígenas de manejar sus tierras para la producción de madera con fines comerciales, incluyendo asegurar que toda producción de madera con fines comerciales cuente con la aprobación del gobierno del Perú.
- Identificar adecuadamente las áreas protegidas y las concesiones.

Para el logro de estas medidas las Partes se comprometen a **cooperar**, incluyendo al efecto el fortalecimiento de capacidades y otras iniciativas conjuntas a fin de promover el manejo sostenible de los recursos forestales del Perú. Las Partes desarrollarán e implementarán toda actividad de fortalecimiento de capacidad en el marco de este párrafo de conformidad con el *Acuerdo de Cooperación Ambiental*. Estas medidas podrán incluir:

«El TLC constituye una oportunidad para fortalecer los marcos institucionales y jurídicos en materia ambiental, con el objeto de que la profusa legislación ambiental existente y aquella pendiente de sanción, encuentren su realización efectiva logrando un mayor nivel de acatamiento»

- Fortalecer el marco jurídico, normativo e institucional que rige la propiedad forestal y el comercio internacional de productos forestales.
- Fortalecer la capacidad institucional para el cumplimiento de la ley forestal y el comercio internacional de productos forestales.
- Mejorar el desempeño del sistema de concesiones forestales para cumplir los objetivos económicos, sociales y ecológicos.
- Aumentar la participación del público y mejorar la transparencia en la toma de decisiones relativas a la planificación y manejo de los recursos forestales.

Asimismo, las Partes cooperarán con el propósito de **hacer cumplir o ayudar en el cumplimiento de las leyes, normas y otras medidas** de cada Parte relativas al manejo del sector forestal, incluyendo aquellas relacionadas con la extracción y el comercio de productos madereros, así como para evitar su elusión.

El Gobierno del Perú realizará **auditorias periódicas** en su territorio de los productores y exportadores

35 La Ley N° 27308 (16 de julio de 2000), Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el OSINFOR como organismo público descentralizado con autonomía funcional, técnica y administrativa adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, pero mediante Decreto Supremo N° 036-2004-AG se determinó la fusión por absorción del OSINFOR y del INRENA, siendo el INRENA la entidad absorbente. Mediante Decreto Supremo N° 004-2005-AG se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, para establecer las funciones asignadas a la ahora denominada Oficina de Supervisión de Concesiones Forestales Maderables (OSINFOR). Según esta normativa el gerente de la OSINFOR depende jerárquicamente de la Jefatura del INRENA, poniéndose en riesgo una supervisión y fiscalización autónoma e independiente realizada de manera objetiva, transparente e imparcial, ya que el INRENA tiene capacidad de decisión sobre lo que resuelve la OSINFOR, es decir que la entidad supervisada y fiscalizada tiene injerencia sobre el ente supervisor/fiscalizador. Adicionalmente, la Jefatura del INRENA es la segunda y última instancia en materia de recursos impugnativos interpuestos contra las decisiones relativas a los contratos de concesión forestal, poniendo la decisión final en materia de concesiones forestales en manos de quien la otorgó, una vez más el ente fiscalizado puede intervenir y revisar decisiones del ente supervisor/fiscalizador.

36 Para el TLC un sistema eficaz para la cadena de los requisitos de custodia debería brindar supervisión de la gestión, control de documentos, separación y rastreo del material, compras y recibos, procesamiento, envío y ventas, reclamaciones y capacitación, y podrá usar tecnologías innovadoras de rastreo, como códigos de barras.

que exporten productos madereros a Estados Unidos, y verificará que las exportaciones de esos productos a Estados Unidos se ciñan a las leyes, normas y otras medidas pertinentes del Perú que regulen la extracción y el comercio de productos madereros, incluyendo, en el caso de las especies de árboles enumeradas en el Apéndice II de la CITES, la cadena pertinente de requisitos de custodia. Además, a solicitud escrita de Estados Unidos, el Perú realizará la auditoria de un productor o exportador determinado de su territorio, según se especifique en la petición, con el objetivo de evaluar el cumplimiento de la legislación por parte de ese productor o exportador. A solicitud escrita de Estados Unidos, el Perú proporcionará un resumen escrito de sus conclusiones sobre la auditoria solicitada. Estados Unidos tratará con carácter confidencial todo documento o información que se intercambie en el curso de una auditoria si el Perú hubiera otorgado a dicho documento o información el carácter de confidencial.

A solicitud escrita de Estados Unidos, el Perú **verificará**, si con respecto a un embarque determinado de productos madereros del Perú a Estados Unidos, el exportador o productor de los mismos ha cumplido las leyes, normas y otras medidas pertinentes del Perú que rigen la extracción y el comercio de esos productos. La solicitud para estos efectos indicará: (a) el productor o exportador pertinente; (b) las leyes, normas y otras medidas aplicables del Perú en cuestión; y (c) la razón por la cual Estados Unidos considera que se justifica una auditoria o verificación. En la medida en que su legislación lo permita, Estados Unidos proporcionará al Perú documentos de comercio y tránsito, así como cualquier otra información que ayude al Perú a realizar la verificación prevista en el párrafo precedente. Cada Parte tratará todo documento o información que se intercambie en el curso de una verificación como si este documento o información hubiera sido designado como confidencial por la otra Parte.

Para facilitar la verificación, a menos que las Partes convengan algo distinto, el gobierno del Perú **visitará las instalaciones del exportador o productor** o de cualquier otra empresa en el territorio del Perú que forme parte de la cadena de producción o transporte del producto en cuestión. Se seguirán los siguientes procedimientos con respecto a estas visitas: (a) Con antelación de no menos de 20 días, el Perú informará a Estados Unidos por escrito de toda visita que se proponga realizar; (b) Si Estados Unidos tiene interés en que en la visita participen sus funcionarios, sus autoridades competentes transmitirán una solicitud escrita al Perú a más tardar 10 días antes de la visita, en la cual indicarán el nombre y cargo de los funcionarios que Estados Unidos propone que participen en la visita; (c) El Perú permitirá que los funcionarios de Estados Unidos indicados en la solicitud participen en la visita, a menos que el Perú informe lo contrario por escrito a las autorida-

des competentes de Estados Unidos, por lo menos cinco días antes de la visita; (d) Con respecto al embarque que sea objeto de la verificación, Perú obtendrá y examinará copias de los documentos relacionados con el cumplimiento por parte de la empresa de las leyes, normas y otras medidas del Perú que rigen la extracción y el comercio de productos madereros, incluyendo, en el caso de embarques de productos derivados de las especies de árboles enumeradas en un Apéndice de la CITES, la cadena pertinente de requisitos de custodia; y (e) A más tardar 10 días después de la visita, los funcionarios de Estados Unidos que hayan participado en la misma, proporcionarán al Perú sus observaciones por escrito con respecto al embarque, si las tuvieren. Si el Perú niega una petición conforme al párrafo (b) para que los funcionarios indicados de Estados Unidos participen en la visita, Estados Unidos podrá negar la entrada del embarque que sea objeto de la verificación.

A menos que las Partes convengan algo distinto, el Perú presentará a Estados Unidos un **informe escrito de los resultados de toda verificación** que efectúe en respuesta a una solicitud escrita, en el plazo de 45 días siguientes a la fecha en que Estados Unidos entregue la solicitud o, si el Perú realiza una visita de verificación en respuesta a la solicitud, en el plazo de 75 días siguientes a la fecha en que Estados Unidos entregue la solicitud. En el informe, se tendrán en cuenta las observaciones escritas que los funcionarios de Estados Unidos hayan proporcionado y se incluirá una evaluación, basada en los documentos examinados en el curso de la verificación, con respecto al cumplimiento por parte de la empresa de las leyes, normas y otras medidas pertinentes del Perú. A este informe se adjuntarán todos los documentos y hechos pertinentes que respalden la evaluación realizada por el Perú. Si el Perú no presenta su informe de verificación en el plazo establecido, Estados Unidos podrá tomar las medidas que considere apropiadas con respecto a los productos madereros del exportador, incluidas la denegación de entrada del embarque objeto de verificación o de los productos de una empresa infractora.

En un plazo razonable después de que el Perú presente su informe, **Estados Unidos notificará al Perú por escrito sobre cualquier medida que tome con respecto al asunto**, y la duración de las mismas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, este informe, la información que las autoridades aduaneras de Estados Unidos haya obtenido con respecto al embarque o a la empresa pertinente, y la información que los funcionarios de Estados Unidos hayan obtenido durante la visita de verificación.

- Esas medidas podrán incluir las siguientes:
 - o Denegar la entrada del embarque que haya sido objeto de la verificación.

- o Si una empresa ha proporcionado a sabiendas información falsa a funcionarios del Perú o Estados Unidos con respecto a un embarque, denegar la entrada de los productos de dicha empresa derivados de cualquiera de las especies de árboles enumeradas en los apéndices de la CITES. Estados Unidos cesará esta medida a más tardar en el último de los siguientes términos: (a) Cuando concluya el período especificado en su notificación escrita; o (b) 15 días después de la fecha en que el Perú presente a Estados Unidos prueba de que se ha hecho una auditoria de los productores y exportadores, en la cual se concluya que la empresa cumple con todas las leyes, normas y otras medidas pertinentes del Perú que rigen la extracción y el comercio de productos madereros.

Se han contemplado los **compromisos asumidos en el marco de la CITES**, en virtud de los cuales cada Parte reafirma su intención de trabajar en el marco de esta Convención para proteger las especies enumeradas en sus Anexos. Con ese objetivo, las Partes cooperarán y tomarán acciones de conformidad con este Anexo de forma compatible con las obligaciones asumidas por cada Parte en virtud de la CITES, teniendo en cuenta las decisiones y resoluciones de la Conferencia de las Partes de la CITES, así como las de su Comité Permanente, su Comité de Animales y su Comité de Plantas. Asimismo, ninguna de las disposiciones del presente Anexo limitará

las facultades de ninguna de las Partes para tomar medidas consistentes con sus propias leyes de aplicación de la CITES.

Con el propósito de facilitar la cooperación prevista en este Anexo y proporcionar un foro para que las Partes intercambien opiniones e información sobre cualquier asunto derivado del mismo, las Partes han establecido un **Subcomité de Manejo del Sector Forestal**, supeditado tanto al *Comité de Comercio de Mercancías* como al *Consejo de Asuntos Ambientales*. Las Partes realizarán consultas periódicamente por medio del *Subcomité*, e intercambiarán información pertinente y no confidencial sobre el comercio bilateral de productos madereros en la medida en que sea compatible con sus leyes y normas respectivas, y esté autorizado por ellas. Esto incluirá información como datos aduaneros, información sobre esfuerzos para combatir la tala ilegal y el comercio asociado (incluyendo las medidas de interdicción, confiscación, arrestos, procesos judiciales y los fallos condenatorios), la aplicación de los requisitos de la CITES, así como cualquier otra información pertinente. A menos que convengan algo distinto, las Partes pondrán oportunamente a disposición del público esta información intercambiada, sujeto a las condiciones que el *Subcomité* establezca.

Ha quedado establecido que las Partes **examinarán la aplicación** de este Anexo en el plazo de los tres años siguientes a la fecha de entrada en vigor del TLC. CA